

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### Seccion primera.

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Octubre de 1897.)

### Seccion segunda.

#### Ministerio de la Guerra.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con el fin de anticipar la instruccion militar y atender á las necesidades del servicio;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se llaman al servicio activo de las armas los reclutas del cupo de Ultramar pertenecientes al reemplazo del presente año, efectuándose la concentracion en las zonas respectivas el día 20 del mes actual, observándose las prescripciones que se determinan en el capítulo XVI del reglamento dictado para la ejecucion de la ley de Reclutamiento vigente.

2.º Los Capitanes generales de las regiones

de la Península, islas Baleares y Canarias distribuirán proporcionalmente estos reclutas entre los Cuerpos de Infantería de guarnicion en sus respectivas regiones, y estos Cuerpos les proveerán de las prendas de vestuario que se usan en los distritos de Ultramar y el chaleco de Bayona, con cargo á los presupuestos de los distritos á que son destinados, que se formularán á la Caja general de Ultramar, facilitándoseles capotes mientras estuvieren en filas.

3.º Los Capitanes generales cuidarán que los Cuerpos dediquen el mayor celo y la necesaria actividad para la más pronta instruccion militar de los reclutas, dando cuenta á este Ministerio el día que la hayan terminado.

4.º Los Jefes de las zonas de reclutamiento entregarán á los Oficiales receptores las filiaciones de los reclutas, expresando en ellas el distrito de Ultramar en que ha correspondido servir á cada uno.

5.º La concentracion de los reclutas del cupo de la Península, se efectuará en la fecha que se designe por este Ministerio.

6.º Oportunamente se publicará el estado que se menciona en el art. 147 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley de Reclutamiento vigente, y otro en que se determine el número de reclutas del cupo de la Península que debe incorporar cada Cuerpo y zonas en que han de hacer la eleccion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1897.—Correa.—Señor.....

(Gaceta del 12 de Octubre de 1897.)

## Ministerio de Hacienda.

### Dirección general de lo Contencioso del Estado.

#### PROGRAMA

de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

(CONTINUACION.)

#### Derecho canónico.

109. Fundación de la Iglesia.—Sus notas.—Sus propiedades.—Aplicación de las mismas á la Católica y á las sectas protestantes.

110. Fuentes del Derecho canónico.—Su clasificación y necesidad de su estudio.

111. Del Pase ó Exequatur.—Su fundamento.—Su origen histórico.—Bula de Alejandro VI.—Pragmática de Carlos III, publicada en 1768.

112. Documentos que están sujetos al Pase en España.—Tramitación para el Pase ó retención en los casos en que se aplica.—¿El pase *régium* está vigente actualmente en España?

113. Autoridad de los Soberanos temporales en asuntos de disciplina eclesiástica.—Casos en que puede ser necesario ó conveniente el consentimiento expreso ó tácito de la Autoridad temporal en dichos asuntos; y en cuáles bastará su beneplácito, ó bastará sólo poner en su conocimiento los acuerdos de la Iglesia.—Derechos del Monarca de España en el actual estado de relaciones de la Nación con la Santa Sede.

114. Concordatos: su naturaleza.—¿Pueden equipararse á los Tratados que celebran entre sí los soberanos temporales?—Puntos sobre que versan.—Su origen histórico.—¿Pueden anularse por la voluntad de las partes?

115. Concordatos y Convenios celebrados entre la Santa Sede y los Monarcas de España.—Concordia Fachenetti.—Concordatos de 1737, 1753 y 1851.—Puntos sobre que versan y cuestiones más importantes que resolvieron.

116. Idea general de la jerarquía eclesiástica.—Distinción entre la de orden y de la jurisdicción.

117. Creación de Diócesis y de parroquias

en la Península y en Ultramar.—¿Por qué no concuerdan la división territorial civil y la eclesiástica?—¿Deben concordar?—¿A quién corresponde hacer la demarcación de la eclesiástica en la Península y en Ultramar?

118. Primado de honor y de jurisdicción del Papa.—Exposición histórica dogmática y racional de dicha primacía.—Origen histórico del poder temporal del Romano Pontífice.—¿Es necesario tal poder para la independencia y gobierno de la Iglesia?

119. Legados Pontificios.—Sus clases.—Historia de la Nunciatura en España.—Su organización.—Tribunal de la Rota española.

120. Del Primado de España.—Iglesias que se disputan la primacía y fundamentos que alegan.—Estado actual de la cuestión.

121. Ordenes militares.—Consejo de las mismas.—Decretos de 9 de Marzo de 1873 y 14 de Abril de 1874.—Bulas *Quo gravius* y *Ad apostolicam*.—Disposiciones del Concordato de 1851.

122. Patriarcado de las Indias: su historia y estado actual.—Vicariato general Castense: su organización y vicisitudes por que ha pasado.

123. Comisaría general de Cruzada.—Las Tercias reales. Tribunal Apostólico y Real del Excusado.—Colecturía general de Expolios y vacantes.—Disposiciones del Concordato de 1851.

124. ¿Pueden ser nombrados Vicarios capitulares los Obispos presentados por el Rey de España?—Canon *Avaricie certitas* del Concilio segundo de Lyon.—(¿Pueden serlo los Obispos de Ultramar?)

125. ¿Producen efectos canónicos los esponsales celebrados en España?—En caso afirmativo, ¿con qué solemnidades se han de llevar á cabo?

126. Iglesias, oratorios, capillas y ermitas: sus diferencias.—Legislación española vigente para la edificación y reparación de templos: sus principales preceptos.—¿Cómo se atiende en España á la dotación del culto y clero?—Los derechos de estola y pie de altar, ¿pueden reclamarse ante los Tribunales ordinarios?

127. Inmunidad: su definición general.—Explicación de la local, real y personal.—Origen, fundamento é historia sucinta del derecho de asilo en las Iglesias, y especial-

mente con referencia á España.—Extension del fuero eclesiástico con relacion á las personas y á las cosas en España, después de publicada la ley de Unificacion de fueros de 6 de Diciembre de 1868.

128. Sepultura: necesidad y obligacion de enterrar los cadáveres.—Cementerios: sus clases y su construccion, con arreglo á la disciplina particular de España.

129. Derecho de la Iglesia para adquirir y poseer bienes.—Capacidad jurídica para adquirirlos respecto á los religiosos profesos de uno y otro sexo en España, individual y colectivamente, según los diferentes períodos históricos de la materia.—Exposicion concreta respecto á la capacidad para adquirir bienes inmuebles, tanto por parte de la Iglesia como por la de los religiosos profesos, según el Concordato de 1851 y el Código civil vigente.

130. Consideraciones generales sobre amortizacion eclesiástica y derecho de los Soberanos temporales para intervenir en la materia.—Idea general sobre las leyes desamortizadas de España, y juicio crítico de las mismas.

131. Beneficios eclesiásticos: su clasificacion.—Capellanías: sus clases.—Aniversarios, legados, obras pías.—Diferencia entre patronato de legos y patronato laical.—Diferencia entre capellanía eclesiástica y laical.—Cuando se dude en alguna de qué clase es, ¿cómo se la habrá de conceptuar?

132. Disciplina de la Iglesia de España sobre capellanías, según lo establecido en la bula *Apostolici Ministerii* de Inocencio XIII, y el Convenio ley de 24 de Junio de 1867.—Reseña histórica de los preceptos legales referentes á capellanías, dictados en España desde la fecha de la bula antes citada hasta el presente.

133. Real patronato de los Monarcas españoles; su origen histórico con respecto á la presentacion para los beneficios mayores y para los menores.—Derechos de los Reyes de España en la presentacion de beneficios, según el Concordato de 1753.—Modificaciones hechas por el de 1851 sobre la materia.—Del Real patronato científica y prácticamente considerado.—Del Real patronato con relacion á Ultramar.—Patronato de los Santos Lugares.

134. Derecho de patronato; su definicion; su fundamento y origen histórico.—Divisiones

del derecho de patronato.—A qué especie pertenece en caso de duda.—Diferencias entre el activo y el pasivo.—Modos de adquirir el derecho de patronato.—Presentacion é institucion canónicas.

### Derecho penal.

135. Del delito en general.—Principales teorías acerca del delito.—Su exposicion y crítica.

136. De la imputabilidad.—Sistemas diversos.—Su exposicion y critica.

137. Definicion legal del delito, según el Código penal vigente.—Elementos que comprende.—Reglas á los Tribunales para suplir el silencio de la ley, ó bien para modificar su texto.

138. De las circunstancias que, según el Código penal, eximen de responsabilidad criminal, y examen especial de las relativas á la fuerza irresistible, cumplimiento de un deber ó ejercicio de un derecho, obediencia debida y omision por causa legítima é insuperable.

139. De la generacion del delito.—Su definicion.—Examen y definicion de los diversos actos y situaciones del delito, conforme al criterio del Código y de la escuela ecléptica y espiritualista.

140. De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas, según el Código penal.—Crítica.

141. Circunstancias que, según el Código penal, atenúan la responsabilidad criminal, y examen especial de la relativa á falta de intencion, y atenuacion por igual entidad y analogía.—Crítica de la aplicacion que se hace en determinados casos de la primera de las circunstancias citadas.

142. Circunstancias que, según el Código penal agravan la responsabilidad criminal, y examen especial de la agravacion por abusos de superioridad y confianza, precio, prevalimiento de carácter público y desprecio de la Autoridad.

143. Breve idea de los delitos penados por leyes especiales.—Su carácter y razon de su especialidad.

144. De la pena científicamente considerada.—Fundamento de la punibilidad.—Sistemas diversos.—Su exposicion y crítica.

145. De las penas en general, según el Código penal.—Duracion y efectos de las penas.—Penas que llevan consigo otras accesorias.

146. Modos de verificarse la extincion de la responsabilidad penal y criminal, según las disposiciones del Código vigente.—Crítica.

147. *De la aplicación de las penas*—Escalas graduales: su razon de ser.—Forma en que complementa la multa las referidas escalas y responsabilidad subsidiaria en este caso.

148. (*Continuacion de las disposiciones complementarias de las escalas graduales.*)—Pena superior á otra expresamente determinada.—Grados en las diferentes penas divisibles.—Aceptaciones de la palabra grado.—Pensamiento que domina y manera como se ha formado la «tabla demostrativa de la duracion de las penas divisibles y del tiempo que abraza cada uno de sus grados».

149. (*Continuacion de las disposiciones complementarias de las escalas graduales.*)—¿Cómo debe descenderse en el caso en que una pena esté comprendida en dos escalas graduales?—Division en grados de las penas compuestas de tres distintas y cuando no tengã una de las formas previstas.

150. Aplicacion de penas.—Punto de partida.—Disposiciones legales para la aplicacion de penas á los autores de delito consumado, de delito frustrado y tentativa, y á los cómplices y encubridores.—Crítica.

151. *Reglas prácticas de aplicacion de penas, teniendo en cuenta la señalada como tipo ó punto de partida por la ley.*—Reglas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> del art. 76 del Código penal.—Breve examen de las combinaciones á que puedan dar lugar.—Tabla demostrativa.—Su pensamiento.—Regla 5.<sup>a</sup> ¿Cómo debe de entenderse la idea de analogía?—Crítica de la manera cómo suele interpretarse la analogía para la formacion de la pena inferior en grado.

152. Reglas para la aplicacion de penas, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes.

153. Reglas para la aplicacion de penas en los casos en que el delito ejecutado fuese distinto del que se había propuesto ejecutar el culpable.—Aplicacion que de ellas se hace.—Crítica.

154. Disposiciones legales relativas á la acumulacion de penas.—Su crítica.

155. Examen de las disposiciones del Código penal referentes á la responsabilidad civil proveniente de la criminal.

156. Distincion entre delitos comunes y políticos.—Efectos de esta distincion.—Idea de los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitucion.

157. Exposicion razonada de los delitos que el Código penal define como atentado y resistencia ó desobediencia grave á la Autoridad ó á sus agentes.—Idea del delito de desacato, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, á sus agentes y á los demás funcionarios.

158. Concepto del delito de falsedad.—De los delitos de falsificacion de la firma ó estampilla real, de las firmas de los Ministros y de sellos y marcas.—De los delitos de falsificacion y expedicion de moneda falsa.—Idea de los mismos.

159. Idea de los delitos de falsificacion de billetes de Banco, documentos de Crédito, papel sellado y demás efectos timbrados cuya expedicion esté reservada al Estado.—De la falsificacion de documentos públicos.

160. De la usurpacion de funciones, uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.—De la infidelidad en la custodia de documentos.—De la violacion de secretos por funcionarios públicos.—Anticipacion, prolongacion y abandono de funciones públicas.—Usurpacion de atribuciones y nombramientos ilegales.—Idea de estos delitos.

161. De los delitos de prevaricacion y cohecho.—Cuándo existen y formas de realizarse.

162. De los delitos de desobediencia y denegacion de auxilio.—Cuándo existen.—Sus diferencias.—Idea de los delitos de malversacion de caudales públicos.

163. Definicion según el Código penal de los fraudes y exacciones ilegales.—Examen de las disposiciones legales relativas á negociaciones prohibidas á funcionarios públicos.—En qué consiste el delito de estafa.—Idea de las estafas con relacion á los funcionarios publicos.

**Derecho procesal.**

164. Administracion de justicia.—Su carácter y extension.—¿Debe ser independiente del Poder ejecutivo?

165. Jurisdiccion.—Su naturaleza.—Extension de la jurisdiccion ordinaria.—Jurisdicciones eclesiástica y militar.—Su extension y límites.—Jurisdiccion del Senado como Tribunal.—Sus facultades.—Jurisdiccion contencioso administrativa.—Organizacion y atribuciones de los Tribunales Contencioso administrativos.—Jurisdiccion del Tribunal de Cuentas.—Su extension y límites.

166. Planta y organizacion de los Juzgados y Tribunales del fuero común.—Auxiliares y subalternos de los juzgados y Tribunales.

167. Abogados. Casos en que es precisa la direccion por Letrados en los asuntos judiciales.—Procuradores. Sus deberes.—Casos en que no es precisa su intervencion.

168. Carácter del Ministerio fiscal.—Su organizacion.—Sus atribuciones y deberes.—Asuntos en que interviene cada uno de sus funcionarios.—Carácter de los Abogados del Estado como representantes de éste en los juicios civiles.—Indicacion de los pleitos más comunes de interés del Estado.—Atribuciones y deberes de dichos funcionarios con relacion á los pleitos de interés del Estado.

169. De la responsabilidad de los funcionarios del Ministerio fiscal.—Casos en que puede originarse.—¿Quiénes pueden imponerles correcciones disciplinarias?—Recursos que contra ellas les es dado utilizar.—¿Incurren en la misma responsabilidad los Abogados del Estado? Correcciones que pueden imponérseles.

170. Recusacion de los Jueces y Magistrados. Causas legales.—¿Pueden ser recusados los representantes del Ministerio fiscal? ¿En qué casos deben excusarse de intervenir en los actos judiciales?—¿Qué recurso procede si no se alega la excusa?

171. Acciones. Su naturaleza y clasificacion.—Tiempo por que prescriben, según sus clases.—Excepciones.—Su division en dilatorias y perentorias.—Efectos de unas y otras.

172. Capacidad para comparecer en juicio.—Medios de suplir su falta.

173. Beneficios que disfrutan los que son declarados pobres en materia civil.—¿Quiénes

tienen derecho á ello? ¿Ante quiénes ha de solicitarse? Trámites del juicio.—¿Tiene interés la Hacienda en esta clase de juicios?—Y en tal caso, ¿deben sustanciarse con audiencia del Abogado del Estado?

174. Reglas para determinar la competencia en materia civil.—Competencias en materia civil.—Modos de proponerlas, tramitarlas y resolverlas.

175. Recursos de queja contra las Autoridades administrativas.—Modos de promover el expediente y tramitacion del mismo.—Recursos de fuerza en conocer.—Indole y tramitacion de este recurso.

176. Recursos contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales.—Sus efectos.

177. ¿Qué se entiende por caducidad de la instancia en materia civil?—Casos en que procede.—¿Extingue la accion?

178. Acto de conciliacion.—Razon en que se funda.—Su necesidad.—Casos exceptuados.—Efectos de la conciliacion.—Plazo para entablar la accion de nulidad.

179. Requisitos que deben preceder á las demandas á nombre del Estado ó dirigidas contra él, y presentadas ante los Tribunales ordinarios.—Trámites de la previa reclamacion en vía gubernativa.

180. Reglas para determinar la clase de juicio ordinario declarativo en que se ha de ventilar y deducir una demanda, según la cuantía de la reclamacion.

181. Juicio declarativo ordinario de mayor cuantía.—Su naturaleza.—Diligencias que pueden pedirse para prepararlo.—Trámites del juicio.—Requisitos de la demanda.—Documentos y copias que deben acompañarla.—De los medios de prueba en los juicios civiles.—Carácter y modo de practicar cada uno de ellos.—Apreciacion de la prueba según su clase y en conjunto.

182. De la segunda instancia en los pleitos de mayor cuantía y demás juicios declarativos.

183. Juicios de árbitros y de amigables componedores.—Naturaleza, objeto y trámites de estos juicios.

184. Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.—¿Quiénes pueden interponerlos?—Término de prescripcion.—Trámites.

185. Modo de ejecutarse las sentencias dictadas por Tribunales españoles y extranjeros en materia civil.—A quién incumbe ejecutar la en que se condena á la Administracion al pago de una cantidad, y razon de las facultades concedidas á aquélla en semejante caso.

186. Juicio ejecutivo.—Títulos que tienen aparejada ejecucion.—Requisitos necesarios para que pueda despacharse la ejecucion.—Excepciones.

187. Juicio de desahucio.—Su naturaleza.—Causas en que puede fundarse la demanda.—Trámites.—Ejecucion de la sentencia.

188. Requisitos precisos para que pueda darse curso á las demandas de retracto.—Juez competente para conocer de este juicio cuando se entable con relacion á bienes nacionales.

189. Del juicio ab intestato.—Su carácter.—Prevencion del juicio ab intestato.—Tramitacion del mismo.—Declaracion de herederos ab intestato.—Administracion del ab intestato.

190. Del juicio de testamentaria.—Sus clases.—Trámites.—Reglas especiales de la Administracion de las testamentarias.

191. De la adjudicacion de bienes á que estén llamadas varias personas sin designacion de nombres.—Carácter de las diligencias judiciales establecidas para hacer esta clase de adjudicaciones.—Intervencion del Estado, cómo la ejerce y efectos de la oposicion que por el mismo se formule.

192. Carácter de los juicios sobre adjudicacion de bienes de capellanias colativas.—Intervencion del Ministerio fiscal.—Qué intervencion corresponde al Estado y cómo la ejerce.

193. Concurso de acreedores.—Su carácter.—Sus clases.—Quita y espera.—Declaracion de concurso.—Diligencias consiguientes á dicha declaracion.—Citacion de acreedores y nombramiento de Síndicos.—Diferentes piezas del concurso y su tramitacion.

194. Quiebras.—Carácter de estos juicios.—Declaracion de la quiebra.—Administracion de la quiebra.—Efectos de la retroccion de la quiebra.—Examen, graduacion y pago de créditos.—Calificacion de la quiebra y rehabilitacion del quebrado.—Del convenio entre los acreedores y el quebrado.

195. Interdictos.—Objeto de estos juicios.

—Diversas clases de interdictos. ¿Proceden contra las providencias administrativas?

196. Recurso de casacion en materia civil.—Indole de este recurso.—Casos en que procede.

197. Indole del juicio de revision en materia civil.—Casos en que procede.—Plazo para interponerlo —Tramitacion y sentencia.

198. Requisitos para la venta de bienes de menores é incapacitados.

199. Expediente relativo á la administracion de los bienes de ausentes é ignorado paradero.

200. Naturaleza y objeto del juicio criminal.—Diversos sistemas de enjuiciamiento criminal, y cuál es el adoptado y con qué limitaciones por la legislacion vigente en España. Diversos modos de dar principio al proceso.

201. ¿Qué reglas determinan la competencia en lo criminal?—Diversas acciones que nacen del delito ó falta.—¿A quién corresponde su ejercicio?

202. De las costas procesales del juicio criminal.—¿En qué consisten? ¿Cuáles son las que no deben pagarse si se declaran de oficio? Modo de tasarlas.

203. Requisitos de la querrela criminal.—Casos en que debe preceder el acto de conciliacion.—¿Quién puede querrellarse?—¿En qué casos es preciso que preceda la prestacion de fianza á la presentacion de la querrela criminal?—¿En qué responsabilidad incurre el querellante temerario?

204. Denuncia criminal.—Diferencia entre la denuncia y la querrela.—¿Quién tiene obligacion de denunciar?

205. Importancia y objetos del sumario.—Medios de justificar la existencia del delito.—Reglas relativas á la detencion, prision y libertad provisional de los procesados.—Modo de proceder cuando fuere procesado un Senador ó Diputado á Cortes.

206. Atribuciones del Tribunal Supremo en materia criminal.—Tribunales competentes para juzgar criminalmente á los Gobernadores y funcionarios administrativos que ejerzan autoridad.—¿Es precisa la autorizacion previa para procesar á los funcionarios públicos por delitos cometidos en el ejercicio de un cargo?—Precepto de la Constitucion y de la ley Provincial relativo á este punto.—Auto-

rización para procesar á Diputados ó Senadores.—¿Quién la concede?

207. Del antejuicio necesario para exigir la reponsabilidad criminal á los Jueces y Magistrados.

208. Del escrito de calificación en los juicios criminales.—Puntos á que debe concretarse.—Calificación provisional y definitiva.—Qué efectos produce la falta de acusación pública ó privada con relación á la sentencia.—Del sobreseimiento.—Sus diversas clases.—¿En qué casos procede?—¿Admite la ley la absolucion de la instancia?

209. ¿Qué cuestiones pueden ser objeto de artículo de previo pronunciamiento en el juicio criminal?—¿Cuándo han de proponerse y cómo se tramitan y resuelven estas excepciones?

210. Juicio criminal.—Su carácter y tramitación.—Juicio oral.

211. Del Jurado.—Su carácter.—Sus ventajas é inconvenientes.—Examen de la ley vigente en cuanto á la constitucion de dicho Tribunal y modo de funcionar.—Circunstancias que se requieren para ser jurado.—Incapacidades absolutas y relativas.—Excusas de los jurados.

212. Recurso de casacion en materia criminal.—Casos en que procede.—Modo de prepararlo, interponerlo, sustanciarlo y resolverlo.—Recurso de casacion en causa de muerte.—Su fundamento y carácter especial.—Su tramitación.

213. ¿En qué casos puede solicitarse la revision de una ejecutoria dictada en juicio criminal? ¿Quién puede pedirla?—Tramitación de este recurso.

214. ¿A quién corresponde la ejecución de la sentencia en materia criminal, según la pena que se imponga?—Indultos.—Sus clases y efectos respectivos.—Tramitación del expediente de indulto.—Fundamento racional de la gracia de indulto.

215. Recursos que pueden promoverse en las causas por contrabando y defraudacion. ¿A quién corresponde la representacion de la Hacienda ante los Tribunales ordinarios en las causas sobre contrabando y defraudacion?—Deberes que con relacion á las mismas deben cumplir los Abogados del Estado.

216. Causas criminales de interés de la

Hacienda que no sean por delitos de contrabando y defraudacion.—La intervencion del Abogado del Estado en las mismas ¿es compatible con la del Ministerio fiscal?

217. Jurisdiccion contencioso administrativo.—Su origen é historia.—Concepto de tal jurisdiccion.

218. Tribunales Contencioso administrativos.—Su establecimiento en España y reformas que han sufrido.

219. Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Que jurisdiccion ejerce.—Organizacion y atribuciones.—Modificaciones esenciales contenidas en la ley de 13 de Septiembre de 1888.—Juicio crítico de esta ley y su reforma.

220. Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo.—Sus atribuciones.—Forma de su constitucion.—Representacion de los Abogados del Estado en los mismos.

221. Del recurso contencioso administrativo.—Su naturaleza y condiciones.—Quién puede interponerlo.—Contra qué resoluciones.—Requisitos que han de reunir las providencias administrativas para que puedan ser reclamables en vía contenciosa.

222. Materia contencioso administrativa, según el derecho constituido.—Actos generales que la constituyen y su examen.

223. Procedencia de la vía contenciosa.—Quién la declara.—Modificaciones introducidas por la ley de 13 de Septiembre de 1888 sobre este punto.—Procedimiento contencioso administrativo.—Demanda.—Modo de formularla.—¿Puede la Administracion interponer recurso contencioso administrativo contra sus mismas resoluciones?—En qué casos y en qué forma.—Términos para interponer la demanda.—Disposiciones de las leyes de procedimiento administrativo sobre la interposicion de las demandas contencioso administrativas por particulares en el ramo de Hacienda.

224. Procedimiento contencioso administrativo.—De las excepciones.—Cuándo pueden promoverse y por qué causas. Contestacion á la demanda.—De la prueba.—Modo de proponerla y modo de admitirse.—Vista.—Sentencia.—Publicacion de la Sentencia.—Coadyuvantes de la Administracion en el procedimiento contencioso administrativo.—¿Es conveniente su intervencion.

225. Recursos contra las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en primera instancia.—Casos en que proceden.—¿Puede el Tribunal suspender los efectos de las resoluciones administrativas reclamadas en vía contenciosa? ¿En qué caso? Recursos contra las sentencias de los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo.

226. Facultades del Gobierno para suspender el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso administrativo. ¿Cuándo procede la suspensión?—Término para dictarla y llevarla á cabo.—Intervencion de las Cortes en este asunto.—Su eficacia.—Responsabilidad ministerial en esta materia.

227. ¿Puede suscitarse competencia de jurisdiccion al Tribunal Contencioso administrativo? Qué recurso cabe contra la intrusion de dicho Tribunal en el conocimiento de asuntos sometidos á la jurisdiccion contenciosa ordinaria.—Forma de proponerles.—Su tramitacion y su resolucion.

(Se continuará.)

## Seccion cuarta.

Núm. 2.540.

### Ayuntamiento de Valladolid

Año de 1897 á 1898.

CONTADURIA.

*Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.*

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros. . . . .	602	18
Id. de fuentes y cañerías. . . . .	62	85
Reparacion de herramientas del Parque. . . . .	262	60
Id. en la Academia de Caballería. . . . .	76	35
Id. en el Cementerio Católico. . . . .	98	10
Limpieza del cauce del rio Esgueva en el puente del ferrocarril de los Vadillos. . . . .	93	10
Cerramiento del solar de la antigua «Galera». . . . .	318	47
Preparacion de festejos para la feria.	198	97

Arreglo de baches en varias calles.	1.163	15
Huebras empleadas en el arreglo de baches. . . . .	118	80
Id. id. en el id. de id. para jardines		33
<b>TOTAL JORNALES Y HUEBRAS</b>	<b>3.027</b>	<b>57</b>

Valladolid 2 de Octubre de 1897.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

## RECTIFICACION.

En el anuncio de subasta para la adjudicacion de acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de varias carreteras de esta provincia, publicado en el BOLETIN OFICIAL del Miércoles 29 de Septiembre último, número 77, se cita entre otras la de Castronuño á la Estacion del ferrocarril de Medina á Zamora, bajo el tipo de 393 pesetas 38 céntimos, siendo así que ya fué publicada en el BOLETIN núm. 75, de 27 del mismo mes; y la que ha de ser objeto de dicha subasta además de las que se citan en el anuncio de referencia es la de Valladolid á Cigales, bajo el tipo de 796 pesetas 41 céntimos.

Lo que se hace público como rectificacion al citado anuncio.

NUM. 2.560.

### AYUNTAMIENTO CONTITUCIONAL DE BURGOS.

#### Feria de San Martin. 1897.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas, de esta Ciudad, la siempre concurrida

#### FERIA DE GANADOS

#### Caballar, Mular, Vacuno y de Cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los mejores compradores de ganados que concurren á dicha feria, la distribucion de dos premios, consistentes el primero en 300 pesetas y el segundo en 200 pesetas, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 5.000 pesetas para el primer premio, y de 4.000 pesetas para el segundo; justificando este particular con la exhibicion de las cartas-guías expedidas por la Inspeccion de Gobierno de la provincia, y cuya valoracion, á juicio de los que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquellas sumas.

Burgos 5 de Octubre de 1897.—El Alcalde, *Mariano Polo*.—P. A. D. S. E., El Secretario, *Isidro Gil Gavilondo*.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.